

- 3) El artículo 1, letra b), del Reglamento n° 469/2009 debe interpretarse en el sentido de que una proteína transportadora conjugada con un antígeno polisacárido por medio de un enlace covalente únicamente puede calificarse de «principio activo», en el sentido de dicha disposición, si se determina que aquélla produce un efecto farmacológico, inmunológico o metabólico propio cubierto por las indicaciones terapéuticas de la autorización de comercialización, extremo que incumbe comprobar al órgano jurisdiccional remitente tomando en consideración la totalidad de las circunstancias de hecho que caracterizan el litigio principal.

<sup>(1)</sup> DO C 61, de 1.3.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 15 de enero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Ryanair Ltd/PR Aviation BV**

(Asunto C-30/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 96/9/CE — Protección jurídica de las bases de datos — Base de datos no protegida por los derechos de autor ni por el derecho sui generis — Limitación contractual de los derechos de los usuarios de la base de datos)*

(2015/C 073/10)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Ryanair Ltd

Demandada: PR Aviation BV

**Fallo**

La Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable a una base de datos que no está protegida por los derechos de autor ni por el derecho sui generis en virtud de la propia Directiva, por lo que los artículos 6, apartado 1, 8 y 15 de ésta no se oponen a que el creador de dicha base de datos establezca limitaciones contractuales a su utilización por terceros, sin perjuicio del Derecho nacional aplicable.

<sup>(1)</sup> DO C 135, de 5.5.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 9 de enero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles — Bélgica) — RG (\*)/SF (\*)**

(Asunto C-498/14 PPU) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Sustracción de un menor — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Artículo 11, apartados 7 y 8]*

(2015/C 073/11)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour d'appel de Bruxelles

(\*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* RG (\*)

*Demandada:* SF (\*)

**Fallo**

El artículo 11, apartados 7 y 8, del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en principio, a que un Estado miembro atribuya a un tribunal especializado la competencia para examinar las cuestiones de restitución o de custodia del menor en el marco del procedimiento previsto por esas disposiciones incluso cuando un órgano jurisdiccional ya conozca por otra parte de un procedimiento sobre el fondo acerca de la responsabilidad parental en relación con el menor.

---

(<sup>1</sup>) DO C 16, de 19.1.2015.

---

**Recurso de casación interpuesto el 1 de julio de 2014 por Longevity Health Products, Inc. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 28 de abril de 2014 en el asunto T-473/11, Longevity Health Products, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

**(Asunto C-311/14 P)**

(2015/C 073/12)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Longevity Health Products, Inc. (representante: J. Korab, Rechtsanwalt)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Weleda Trademark AG

Mediante auto de 20 de enero de 2015, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta) desestimó el recurso de casación y condenó a la recurrente a cargar con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Rüsselsheim (Alemania) el 10 de octubre de 2014 — Dieter Wedzel y Karin Wedzel/Condor Flugdienst GmbH**

**(Asunto C-466/14)**

(2015/C 073/13)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Rüsselsheim

---

(\*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.